

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NUMERO 192/2015

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 21 días del mes de agosto del año dos mil quince, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expediente N° 34.403, año 2014, caratulado: “ADMINISTRACIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL R/ANT. SUMARIO ADMINISTRATIVO N° 48-DS-13 – SINIESTRO DE LA UNIDAD N° 1222 DOM. BIM-993 – AVP (EXPTE. N° 3200/13-AVP)”;

CONSIDERANDO: Que el presente sumario se inicia mediante Denuncia policial n° 752/13, obrante a fs 2), efectuada por el agente Juan Alberto AVILES, dando cuenta que en circunstancias que conducía la camioneta Ford clase Pick up F-100 cabina simple, Modelo 1997 patente BIM-993, sobre la ruta camino a Esquel, comenzó a sentir olor a humo y posteriormente, comenzó a incendiarse el motor del vehículo, pasando el fuego hacia la cabina. Detuvieron la marcha del vehículo y comenzaron a apagar el incendio. Que mediante Resolución N° 4097 AVP se ordena instruir el respectivo sumario, a los efectos deslindar responsabilidades.

Que el Jefe de Bomberos Voluntarios de Esquel, luego de haber realizado una inspección ocular, da cuenta que la manguera que transportaba el combustible en el motor de la camioneta, desde el tanque hasta el filtro podría haber estado dañada, adjuntando a fs. 37) prueba documental fotográfica.

Que a fs. 39/40) se agrega Dictamen Final de la Dirección de Sumarios N° 14-DS-14, dictaminando que sería procedente declarar el archivo de las presentes actuaciones, indicando que de las pruebas recolectadas por esa dirección, no se encuentran elementos de prueba exigidos por la doctrina y la jurisprudencia, para determinar con grado de certeza la responsabilidad de algún agente de la administración, en cuanto al hecho denunciado.

Que mediante Resolución N° 2195 AVP se ordena el archivo de las actuaciones administrativas, elevando las mismas a este Tribunal.

Que venidas las actuaciones a este Tribunal, se expide en primer término el Asesor Legal, mediante Dictamen N° 28/15, a fs. 60) entendiendo que, atento el estado y las constancias de las actuaciones (inexistencia de responsabilidad administrativa) correspondería el archivo de las mismas conforme el art. 48° inc. a) de la Ley V N° 71). No obstante, sugiere que debieran extremarse los controles mecánicos tendientes a evitar siniestros similares, máxime en rodados con evidente antigüedad.

Que a fs. 61) hace lo propio el Contador Fiscal mediante Dictamen N° 52/15 CF, compartiendo el Dictamen del Servicio jurídico de este Tribunal.

Por todo ello y lo previsto en el artículo 48° inciso a) de la Ley V N° 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones.-

Segundo: Regístrese y remítanse los actuados a la Administración de Vialidad Provincia.-

Pte. Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT

Voc. Dr. TOMÁS ANTONIO MAZA

Voc. Cr. OSVALDO JORGE FRIC

Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA

Voc. Dra. LORENA VIVIANA CORIA

Sec. Dra. IRMA BAEZA MORALES